Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
ANLA

RESOLUCIÓN

(1470) 03 DIC 2014

"Por la cual se modifica la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012 y se toman otras determinaciones".

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y la Resolución 1541 del 12 de septiembre de 2014 y la Resolución 1306 del 30 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI,

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-48733 del 11 de septiembre de 2014, el señor JUAN CARLOS BELTRÁN CARDONA obrando como Representante Legal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, solcito la cesión del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, a la *"Corporación Posconsumo de Llantas rueda Verde"* bajo las siguiente argumentación:

> *"...referente al sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, que pertenece a la iniciativa ECOPUNTO liderada por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, es grato comunicarles que ante el crecimiento y evolución del programa se ha dado lugar a la creación de la "Corporación Posconsumo de Llantas rueda Verde", la cual a partir del día 26 de diciembre de 2013 cuenta con registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá y su Representante Legal es el Ingeniero Elmer Cardozo Guzmán, tal y como se especifica en los documentos anexos a esta comunicación.*

"Por la cual se modifica la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012 y se toman otras determinaciones".

En este sentido, la ANDI que, en concordancia con lo establecido en el parágrafo b) del artículo 5 de la Resolución 325 de mayo de 2012, ha actuado como facilitador y vocero del Programa hasta la fecha, y en consecuencia titular de la aprobación dada a dicho Programa, cederá a la nueva Corporación todas las facultades que hasta ahora ha venido desarrollando. En consideración de lo anterior solicita muy comedidamente a esa Autoridad, tener en cuenta este cambio administrativo, ajustar los actos administrativos a que haya lugar y dirigir en lo sucesivo todas las comunicaciones relacionadas con la resolución vigente..."

Que mediante Auto 5286 del 19 de noviembre de 2014, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció la cesión de la titularidad del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, aprobado mediante Resolución 325 del 7 de mayo de 2012, trámite administrativo correspondiente al expediente SRS0001, a la CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE, identificada con el NIT 900.690.799-1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1457 del 29 de Julio de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta: señala "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones*".

"Por la cual se modifica la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012 y se toman otras determinaciones".

Que a su vez la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, estable lo siguiente:

Artículo 3º. PRINCIPIOS: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

1.1. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

1.2. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1.3. En virtud del procedimiento de celeridad las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos de adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"

Que en virtud a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, esta Autoridad acepta la solicitud de cesión del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, a la "Corporación Posconsumo de Llantas rueda Verde" por lo tanto es procedente la modificación de la Resolución 325 del 7 de mayo de 2012 "Por la cual se aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas" al Colectivo en mención que en adelante será la CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE, identificada con el NIT 900.690.799-1, quien asume como titular del Sistema en cita, quien deberá dar el cumplimiento respectivo a las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo de aprobación y las establecidas en la Resolución 1457 del 29 de Julio de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones". Así como a los diferentes actos administrativos de seguimiento que ha expedido esta autoridad nacional..

"Por la cual se modifica la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012 y se toman otras determinaciones".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 1306 del 30 de octubre de 2014 "*Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA*", se asignó a la Dirección General la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales "*se otorguen, modifiquen o nieguen licencias, permisos y trámites ambientales, o se declare la caducidad o terminación de los mismos, según el caso, de acuerdo con la normatividad vigente*".

Que mediante Resolución 1541 del 12 de septiembre de 2014, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró al Doctor FERNANDO IREGUI MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.789, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012, por medio del cual se aprobó un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el colectivo denominado la CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE, identificada con el NIT 900.690.799-1.

PARAGRAFO: En todos los artículos de la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012, y en los actos administrativos de seguimiento, en los que se nombre a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, se

"Por la cual se modifica la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012 y se toman otras determinaciones".

entenderá que se han modificado por CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE, identificada con el NIT 900.690.799-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0325 del 14 de mayo de 2012, *por medio del cual se aprobó un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas,* y los actos administrativos de seguimiento continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE, identificada con el NIT 900.690.799-1, y a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI, con Nit 830.106.854-0, a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra de este acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 DIC 2014

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Aprobó: Edilberto Peñaranda Correa.- Asesor Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales - ANLA
Revisó: Diego Díaz R.- Profesional Especializado Subdirección de Permisos y Trámites Ambientales - ANLA
Proyectó: Martha Hernández M.- Abogada Contratista ANLA
Fecha de Elaboración 26-11-2014
Exp.SRS0001